

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO RADICADO 2021-01025

DE: BIVALO INMOBILIARIA S.A.S.

CONTRA: GUSTAVO ADOLFO BOLLERO HAUSER Y YELENA JUDITH FUENTES ESMERAL

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022.

CAMILA GUTIÉRREZ BARRAGÁN, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.389.267 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional No. 126.914 Expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandante, según poder especial, amplio y suficiente, debidamente otorgado el cual he aceptado de manera expresa, de manera respetuosa a través del presente escrito me permito presentar dentro del término legal, RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2022 ; NOTIFICADO POR ESTADO DEL 12 DE DICIEMBRE 2022, en los siguientes términos:

HECHOS

1. El día 26 de octubre del año 2021, fue radicada demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado de BIVALO INMOBILIARIA S.A.S. en contra de GUSTAVO ADOLFO BOLLERO HAUSER Y YELENA JUDITH FUENTES ESMERAL.
2. Por reparto le correspondió al Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el conocimiento de dicha demanda.
3. Mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2021, el juzgado resolvió I) Admitir demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por BIVALO INMOBILIARIA S.A.S. BIENES Y VALORES en contra de GUSTAVO ADOLFO BOLLERO HAUSER Y YELENA JUDITH FUENTES ESMERAL, II) correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P., sùrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292

de la norma en cita, o en su defecto, atendiendo lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. El 14 de marzo de 2022, fue remitido del correo electrónico cgutierrezb.abogados@gmail.com al Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el resultado de la notificación efectuada a la parte demandada, los señores(a) GUSTAVO ADOLFO BOLLERO HAUSER Y YELENA JUDITH FUENTES ESMERAL, adjuntando 148 folios que daban cuenta del resultado de recibo positivo del trámite de notificación.
5. Mediante Auto de fecha 23 de junio de 2022 el Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá decretó no tener en cuenta las notificaciones allegadas ordenando que las mismas se vuelva a surtir, argumentando el despacho que “ cuando son codificaciones que disponen modos de notificar diferentes, lo que impide que, se materialice y se tengan como debidamente notificados a los demandados, en razón de que se pueden generar dudas en los términos que tienen los prenombrados para contestar la demanda y presentar excepciones”.
6. El día 25 de julio de 2022, fue remitido desde el correo cgutierrezb.abogados@gmail.com al Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el resultado de la notificación efectuada a la parte demandada, los señores(a) GUSTAVO ADOLFO BOLLERO HAUSER Y YELENA JUDITH FUENTES ESMERAL, recibiendo correo por parte del juzgado el 29 de julio del mismo año en el que informaban que no había sido posible descargar los archivos y se solicitaba fuera se aportada la información en físico.
7. En consecuencia de lo anterior, fue radicado en físico ante el Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el resultado de la notificación efectuada a la parte demandada, los señores(a) GUSTAVO ADOLFO BOLLERO HAUSER Y YELENA JUDITH FUENTES ESMERAL, dando así cumplimiento al auto de fecha 23 de junio de 2022.
8. El pasado 09 de diciembre el juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, notificado por Estado DECRETO la terminación del trámite de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO, manifestando que no había sido subsanado el trámite de notificación, obviando el trámite realizado en el que se remitía la notificación a cada uno de los demandados, aportando los soportes de cada uno de ellos.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

1. Dejar sin efecto el AUTO DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2022; NOTIFICADO POR ESTADO DEL 12 DE DICIEMBRE 2022, como quiera se está generando una mala interpretación al artículo 317 del Código General del proceso, en el entendido que la norma cuenta con la penalidad cuando la parte procesal no efectuó alguna actuación para que se cumpla con la carga ordenada, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito, pero en el caso que nos ocupa, fueron aportadas notificaciones por aparte a cada uno de los demandados, certificadas por la firma que realiza el trámite corresponde, demostrando así que se dio trámite a la notificación de los demandados.

Si el juzgado considero que debía cumplirse con otro trámite procesal debió requerir nuevamente a la parte demandante para que diera cumplimiento al mismo, pero no realizado una interpretación excesiva del artículo 317 del CGP.

El juez de primera instancia está en la facultad de requerir nuevamente a la parte actora para cumpla con las consiguientes acciones procesales que a bien se le consideren imponer, incluso para que realice nuevamente los tramites de notificación, o para que solicite su emplazamiento, en los términos del artículo 317 ibídem

ANEXOS Y PRUEBAS

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

1. Copia del correo de fecha 14 de marzo de 2022.
2. Copia del correo de fecha 25 y 29 de julio en el que fueron remitidos los soportes de trámite de notificación-
3. Resultado de las notificaciones efectuadas a los demandados

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

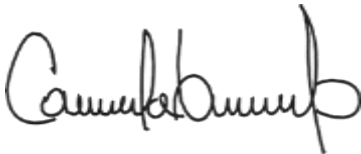
Dirección física: Calle 97 # 70C- 69

Dirección electrónica: cgutierrezb.abogados@gmail.com

Teléfono fijo y celular: 3142832397

Agradezco su atención y oportuna respuesta:

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camila Buitrago', with a stylized flourish at the end.

Nombre y firma accionante

C.C. No. 52.389.267

T.P 126.914



Camila Gutierrez <cgutierrezb.abogados@gmail.com>

Respuesta automática: ENVIÓ RESULTADO ARTÍCULO 291 Y 292 CGP radicado 2021-01025

1 mensaje

Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

14 de marzo de 2022, 13:33

Para: Camila Gutierrez <cgutierrezb.abogados@gmail.com>

Cordial saludo, se acusa recibido.

Tenga en cuenta que acorde con el artículo 109 del C. G. del P. " Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término", esto es, antes de las 5:00 p.m del día respectivo. Si su escrito se envía con posterioridad, se entenderá radicado a las 8:00 a.m del siguiente día hábil.

Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá D.C. actualmente 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 7, Edificio Jaramillo Montoya.

Tel.- (1) 2431891 Twitter @Juzgado_56PCBta

Micrositio web

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/2020n1>

Actualice sus datos en el siguiente link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-n8D8-yZfZDiwEOzinEYIFUOUM0VEJSOUwyV0pFWks2TTNRMUtYSzZQTy4u>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Camila Gutierrez <cgutierrezb.abogados@gmail.com>

notificación Radicación del Proceso 2021-01025 Declarativo Verbal DemandanteBIVALO INMOBILIARIA S.A.S. BIENES Y VALORES Demandado GUSTAVO ADOLFO BOLLERO HAUSER Y YELENA JUDITH FUENTES ESMERAL

2 mensajes

Camila Gutierrez <cgutierrezb.abogados@gmail.com>

25 de julio de 2022, 15:37

Para: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Diego Rubiano <drubiano.abogados@gmail.com>, luis rubiano <lrubiano.abogados@gmail.com>

Respetados señores,

JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Buenas tardes.

Conforme con el auto de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, adjunto remitimos envío de los certificados de comunicación electrónica, mediante el cual fueron enviadas notificaciones a la parte demandada.

Solicitamos la confirmación de recibo del presente correo.

Cordialmente,

Camila Gutiérrez Barragán
Apoderada parte demandante
T.P 126.914
c.c. 52.389.267

 **notificaciones.zip****Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

29 de julio de 2022, 15:06

Para: Camila Gutierrez <cgutierrezb.abogados@gmail.com>

Cc: Diego Rubiano <drubiano.abogados@gmail.com>, luis rubiano <lrubiano.abogados@gmail.com>

CORDIAL SALUDO

Atendiendo lo solicitado, se intentaron descargar los archivos y no fue posible toda vez que arroja un error, por lo que deberá aportar los archivos en formato PDF para poder darle trámite a su solicitud. NO SE ACUSA RECIBIDO

Cordialmente,**ALEJANDRO FERNANDEZ
ASISTENTE JUDICIAL****JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente)****Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 7, Edificio Jaramillo Montoya.****Tel.- (1) 2431891****Micrositio web** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/2020n1>

Actualice sus datos en el siguiente link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-n8D8-yZfZDiwEOzinEYIFUOUM0VEJSOUwyV0pFWks2TTNRMUtYSzZQTy4u>

El artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 dispone que "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados."

Téngalo en cuenta para que logremos juntos una óptima prestación del servicio de justicia.

De: Camila Gutierrez <cgutierrezb.abogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 3:37 p. m.

Para: Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Diego Rubiano <drubiano.abogados@gmail.com>; Luis Rubiano <lrubiano.abogados@gmail.com>

Asunto: notificación Radicación del Proceso 2021-01025 Declarativo Verbal DemandanteBIVALO INMOBILIARIA S.A.S. BIENES Y VALORES Demandado GUSTAVO ADOLFO BOLLERO HAUSER Y YELENA JUDITH FUENTES ESMERAL

[El texto citado está oculto]